



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
EL BAGRE, ANTIOQUIA**

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	VERBAL –RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	LEASING BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	DEPÓSITO CEMADERA S.A.S
RADICADO	05-250-31-89-001-2024-00011-00
ASUNTO	ADMISIÓN DE LA DEMANDA
AUTO DE SUSTANCIACION	048

El día primero (1) de febrero de 2024, procedió el doctor JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 71.394.278 y tarjeta Profesional 95.163 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. persona jurídica identificada con Nit. 890.903.938.8, domicilio principal en la ciudad de Medellín, correo: notificacijudicial@bancolombia.com.co, representado legalmente por JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA TAMAYO a presentar demanda VERBAL de Restitución de bien inmueble (Leasing financiero) en contra de DEPOSITO CEMADERA SAS identificado con Nit 900429812-1, domiciliado en el municipio de Zaragoza, correo electrónico: cemaderamuneton@gmail.com, sobre los siguientes bienes inmuebles:

- Un local ubicado en la calle Córdoba # 42-88 del Centro de Zaragoza, con matrícula inmobiliaria 027-10201.
- Un local ubicado en la calle Córdoba #42-84 del centro de Zaragoza, con matrícula inmobiliaria 027-11638.

Para el efecto se aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del contrato de leasing financiero N°219348.

Revisado el expediente digital se tiene que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 384 y 385 del Código General del Proceso y 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual habrá de admitirse, ordenando imprimírsele el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE-ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en proceso Verbal de Mayor Cuantía de Restitución de Tenencia presenta **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por Juan Esteban Saldarriaga Tamayo contra **DEPÓSITO CEMADERA**—representada legalmente por Manuel José Muñetón Jiménez.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también conforme lo previsto en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso imprimase al presente proceso el trámite verbal de mayor cuantía y de acuerdo a lo reseñado en el artículo 369 de la misma codificación, otórguese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie por conducto de apoderado judicial.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora al doctor Juan David Figueroa Rivas, identificado con la cédula de ciudadanía 71.394.278 y T.P. 95.163 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Uribe Hernández', written in a cursive style.

LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ